



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Covadonga Solar, S.L.U., autorización administrativa de construcción para la instalación solar fotovoltaica "Covadonga Solar", de 107,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Carranque y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo.

Covadonga Solar, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 26 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica "Covadonga Solar", de 100 MW de potencia pico, y su infraestructura de evacuación, consistente en líneas a 30 kV, la subestación eléctrica SET Covadonga 220/30 kV y la línea a 220 kV de entrada y salida a la subestación eléctrica SET Covadonga 220/30 kV desde la línea a 220 kV que une la subestación eléctrica SET Camarena 220/30 kV con la subestación eléctrica SET la Moraleja 220 kV (siendo esta última propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.).

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Covadonga Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica "Covadonga Solar", de 98,415 MW de potencia pico y 95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Carranque y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el "Boletín Oficial del Estado" (núm. 127), de 29 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Castilla-La Mancha, de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y de la Dirección General de Economía Circular de Castilla-La Mancha, consistentes en:

–Reducción de la superficie de la planta, pasando de 195 hectáreas a 157 hectáreas, ampliando a su vez la distancia del proyecto a la autovía AP-41 y a núcleos urbanizados, reduciendo por tanto el impacto visual, la afección a hábitat estepario y los movimientos de tierra, así como la afección a arroyos cercanos y la vegetación asociada a los mismos.

–Modificación de la distribución en planta del parque solar para no afectar a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable en alta de Picadas I, y para evitar la afección a las zonas urbanizadas de Carranque y El Barrero.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 15 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 308, de 24 de diciembre de 2022, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) En cuanto a la generación, retranqueo de la planta fotovoltaica para mantener un margen de 10 metros en todo el perímetro del Monte de Utilidad Pública; y

(ii) En cuanto a la evacuación, la red de conexión eléctrica que afecta al Monte de Utilidad Pública n.º 74 «Arroyos Colmaleche, Obrera y Otros» de titularidad del Ayuntamiento de Carranque, debe ser soterrada.

En consecuencia, la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Covadonga Solar, S.L.U., solicita, con fecha 9 de mayo de 2023, subsanada con fecha 26 de mayo de 2023 y 22 de junio de 2023, autorización administrativa de construcción, aportando proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la instalación solar fotovoltaica "Covadonga Solar", de 107,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Carranque y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.



El promotor presenta, con fecha 9 de junio de 2023, escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el citado artículo y, entre ellas, que no se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Confederación Hidrográfica del Tajo en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, donde manifiesta que el proyecto, fechado en los meses de mayo y junio de 2023, difiere de los planos y documentación que el promotor aportó a la Dirección de Explotación del Sistema de Abastecimiento Picadas-Almoguera, por lo que considera que hasta que no se remita la documentación definitiva, no se podrá realizar una valoración sobre las afecciones a sus infraestructuras. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta que se han intercambiado diferentes propuestas de diseño para llegar a una solución que dé viabilidad a la interferencia actual, con el objetivo de alcanzar un acuerdo entre el promotor e Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para compatibilizar las infraestructuras. Se ha dado traslado al organismo de nueva documentación para solventar afecciones, el cual ha expresado su conformidad con las mismas y establece condicionados acerca de la afección a la tubería dependiente del organismo, así como a viales de acceso y pozos de emergencia. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad con el informe del organismo.

En relación a las condiciones y medidas dispuestas en la DIA, se ha recibido informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en conjunto a la Delegación Provincial de Toledo, como cumplimiento de las condiciones 1.2, 1.3, 2.12 y 2.21 de la declaración de impacto ambiental, donde manifiesta su visto bueno con ciertas condiciones acerca del Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, además de la actualización de Medidas Compensatorias, en relación con la sustitución de matorrales, soterramiento bajo Monte de Utilidad Pública, plantaciones de pantalla vegetal e islas, diversificación de hábitat y conservación de aves, siempre y cuando que se atiendan las consideraciones incluidas en el propio informe y sean adecuadamente presupuestadas. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad y acepta expresamente las consideraciones establecidas por el organismo en el citado informe, y presenta documentación actualizada al organismo, el cual ha mostrado su conformidad con dicha actualización. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad.

Preguntados el Ayuntamiento de Carranque, el Ayuntamiento de El Viso de San Juan y Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha emitido informe en fecha 11 de octubre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo ha tenido debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 15 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" (núm. 308), de 24 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:



• El conjunto de medidas adoptadas en cumplimiento de la DIA, del estudio de impacto en la vegetación, la fauna y el paisaje y las medidas compensatorias deben figurar como anexo al proyecto constructivo y obtener conformidad de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha como condición previa para su aprobación, según las condiciones 1.2. y 1.3.

• No se proyectarán seguidores en zonas con pendientes superiores al 10%, ni en el fondo de vaguadas por las que pueda circular agua en episodios de intensas precipitaciones o en las que exista hidromorfía edáfica superficial, estacional o permanente, según lo establecido en la condición 2.2.

• La red de conexión eléctrica que discurra por el Monte de Utilidad Pública nº 74 "Arroyos Colmaleche, Obrera y Otros", de titularidad del Ayuntamiento de Carranque, deberá ser soterrada, realizando el cruce por el lugar donde se causa la menor afección al Monte, debiendo ser las obras previamente autorizadas por la Delegación Provincial de Toledo de Desarrollo Sostenible, según lo establecido en la condición 2.12.

• Se realizará un replanteo de la implantación de las placas para evitar afecciones a zonas cubiertas con vegetación natural, según lo establecido en la condición 2.16.

• Cerramiento perimetral según condición 2.21.

• Establecimiento de medidas correctoras antielectrocución y anticolisión de aves en la infraestructura eléctrica de evacuación que discurra en aéreo, según condición 2.23.

• Se definirá un Programa agroambiental para mejora del hábitat de las especies de aves esteparias principalmente afectadas, según lo establecido en la condición 2.26.1.

• El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción del proyecto, con fechas 9 de mayo de 2023, subsanada con fecha 26 de mayo de 2023 y 22 de junio de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

• Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los centros de transformación de la planta fotovoltaica Covadonga Solar hasta la subestación eléctrica SET Covadonga 30/220 kV.

• La subestación eléctrica SET Covadonga 30/220 kV.

• La línea aérea a 220kV de entrada y salida a la subestación eléctrica SET Covadonga 220/30 kV desde el apoyo 90 de la línea a 220 kV que une la subestación eléctrica SET Camarena 220/30 kV con la subestación eléctrica La Moraleja 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación de La Moraleja 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., ha sido tramitada en el expediente SGEE/PFot-248 Sextante Solar:

• Infraestructura de evacuación a 220 kV que une la subestación eléctrica SET Camarena 220/30 kV con la subestación eléctrica SET la Moraleja 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con la siguiente autorización:

• Acuerdo del Consejo de Ministros, con fecha 23 de julio de 2024, por el que se otorga a Sextante Solar, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Sextante Solar, de 105,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Camarena, Chozas de Canales, Lominchar, Palomeque, Cedillo del Condado, El Viso de San Juan y Carranque, en la Provincia de Toledo, y Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 21 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas



por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Único. OTORGAR A COVADONGA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación solar fotovoltaica "Covadonga Solar", de 107,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Carranque y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, con las características definidas en el documento "Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Covadonga Solar de 114,99 MWp / 107,5 MW instalados", fechado en mayo de 2023, en el documento "Proyecto de Ejecución Subestación Transformadora ST Covadonga 220/30 kV", fechado en marzo de 2023, en el documento "Proyecto Oficial de Ejecución E/S ST Covadonga de L/220 kV Camarena-Moraleja REE220", fechado en abril de 2023, y en el documento "Adenda al Proyecto técnico Administrativo de la instalación FV Covadonga Solar 100,44 MWp / 100 MW instalada", fechado en abril de 2024, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación solar fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque solar fotovoltaico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 107,5 MW.
- Número y tipo de módulos: 171.630 módulos bifaciales, del fabricante Canadian Solar, modelo S7N-670TB (o similar), de 670 Wp de potencia.
 - Potencia pido de módulos: 114,99 MWp
 - Número y tipo de inversores: 43 inversores, del fabricante SMA modelo SUNNY CENTRAL 2500K o similar, con una potencia unitaria de 2500 kVA.
 - Potencia total de los inversores: 107,5 MW.
 - Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 94 MW.
 - Tipo de soporte: Estructura fija monoposte, del fabricante STI NORLAND modelo STI-F3 o similar.
 - Centros de transformación: 26, 17 de 5 MVA y 9 de 2,5 MVA.
 - Términos municipales afectados: Carranque y Viso de San Juan, en la provincia de Toledo.
- Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:
 - Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los centros de transformación de la planta fotovoltaica Covadonga Solar hasta la subestación eléctrica SET Covadonga 30/220 kV.
 - Sección: 240 y 400 mm²
 - La subestación eléctrica SET Covadonga 30/220 kV, está ubicada en Carranque, en la provincia de Toledo, contiene un transformador de 100 MVA de potencia nominal. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - Una posición de transformador y dos posiciones de línea.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - 8 celdas de posiciones de líneas y una posición de transformador.
 - La línea aérea a 220kV de entrada y salida a la subestación eléctrica SET Covadonga 220/30 kV desde el apoyo 90 de la línea a 220 kV que une la subestación eléctrica SET Camarena 220/30 kV con la subestación eléctrica La Moraleja 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. Las características principales de la referida línea son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Términos municipales afectados: Carranque y Viso de San Juan, en la provincia de Toledo.
 - Potencia máxima de diseño: 470 MVA.
 - Longitud: 92,26 m.
 - Características del tramo aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: dos.
 - Tipo de conductor: DX RAIL-ACSR-AW.
 - Cables de tierra: OPGW 64k78 (7540).
 - Apoyos: No tiene, solo vano.
 - Número de apoyos: 0.
 - Aislamiento: Vidrio.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGEE/PFot-248 Sextante Solar), que ha obtenido, a su vez, autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, previamente y durante las obras:

–Elaboración de plan de prevención de contaminación por derrames o vertidos accidentales y de actuación urgente en caso de ocurrencia que se comunicará al órgano sustantivo, según condición 2.5.

–Previamente al inicio de las fases de construcción y desmantelamiento, se elaborará y comunicará al órgano sustantivo un plan de prevención de contaminación por derrames o vertidos accidentales y de actuación urgente en caso de ocurrencia. En la zona afectada no se realizarán operaciones de mantenimiento de maquinaria, según la condición 2.5.

–En fases de diseño y construcción, se contará con un técnico especialista que delimite las superficies realmente ocupadas por hábitats de interés comunitario o arbolado, excluyéndolas de la ocupación, según la condición 2.11.

–En fase de construcción, entre el 1 de marzo y el 30 de junio se prohíbe la nueva ocupación de superficies, movimiento de tierras o actividades ruidosas. Igualmente, se evitará la realización de obras de cualquier tipo en periodo nocturno, según la condición 2.22.

–Establecimiento de sondeos y estudio arqueológico, según condición 2.28.



5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas comunidades autónomas.

7. Para obtener la autorización de explotación, se acreditará haber actualizado los permisos de acceso y conexión de conformidad con los términos municipales afectados.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 24 de julio de 2024.–El Director General, Manuel García Hernández.

N.º I.-6738